

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 23 DE ENERO DE 1811.

Despues de la lectura de algunos oficios y recursos, que pasaron á sus respectivas comisiones, se leyó un memorial de los maestros de primeras letras de esta Isla, por el cual piden la confirmacion de sus privilegios.

Despues de una breve discusion, se mandó reservar este asunto para cuando se establezca una Junta de instruccion pública.

Se leyó el oficio de la Junta superior de la Mancha, en que felicita á las Córtes por su instalacion.

Quedó admitida á discusion la proposicion que el señor Garóz presentó á S. M. en la sesion de ayer, relativa á que se pida al Consejo de Regencia una noticia de los oficiales que hayan contraido un mérito particular por haberse hallado en algunas batallas, para que puedan ser premiados como corresponde.

Habiendo anunciado el Sr. Presidente que continuaba la discusion sobre las proposiciones de los señores americanos, tomó la palabra

El Sr. **MORALES Y DUAREZ**: Al tratar de las proposiciones de América, diré brevemente dos palabras con el deseo sincero de ahorrar muchas á este Congreso. Los americanos que fijaron la proposicion del dia, miraron solo á los verdaderos intereses de su Pátria, haciendo lo mismo que practican diariamente los demás Sres. Diputados cuando reclaman por sus provincias en semejantes casos y otros de menos consideracion. Los americanos no han hecho en esto otra cosa que hacer presentes á V. M. los infinitos males que está sufriendo la América y los remedios que exigen. Para esto han juzgado necesario que la representacion de aquellos países debe ser más completa y bajo los mismos principios y bases que lo es de la España europea. Este fué el objeto de su proposi-

cion, la que ampliaron de nuevo y siguiendo las ideas que los europeos habian manifestado en este Congreso, y deseando evitar los inconvenientes que estos temian que resultasen de condescender V. M. con nuestra pretension. Pero estando penetrados los americanos de la union y conformidad de deseos y sentimientos que ahora más que nunca deben reinar entre unos y otros vasallos de V. M., y queriendo dar una idea del verdadero deseo que tienen de alejar toda sombra de seduccion, de separacion y de partido, renuncian ya y retiran dicha ampliacion, y adhieren en todas sus partes á la proposicion hecha por un Sr. Diputado europeo, cual es el voto del Sr. Perez de Castro, al que se conforman y proponen á V. M. los americanos como suyo. Dice así:

«Voto del Sr. Perez de Castro.—Es mi voto que las Córtes declaren el derecho que pertence á los americanos de tener en las Córtes nacionales una representacion enteramente igual en el modo y forma á la de la Península, y asimismo que en la Constitucion que va á formarse se establezca el método de esta representacion, el cual ha de ser perfectamente igual en ambos hemisferios; y es mi voto tambien que para dar á las Américas y Asia una nueva prueba de la justa consideracion nacional, decreten las Córtes que desde ahora se proceda en aquellos dominios á la eleccion de Diputados en Córtes por el método de una poblacion, como se ha hecho esta vez en la Península; esto es, de un Diputado por cada 50.000 almas, los cuales vengán desde luego á estas Córtes generales extraordinarias, si la distancia y el tiempo lo permitieren, supuesto que las actuales Córtes tienen que activar sus trabajos, incluso el de la Constitucion, con aquella premura que las circunstancias de la Pátria exigen, y que ninguno de ellos, ni la prorogacion ó disolucion del Congreso, si lo exigiese la causa pública, han de diferirse ó embarazarse porque no hayan llegado ó podido llegar todos ó parte de los nuevos Diputados que fuesen elegidos en los dominios de Ultramar á consecuencia de esta ampliacion en su representacion.

»Real isla de Leon 18 de Enero de 1811.—Evaristo Perez de Castro.»

Desearian más los americanos (continuó el orador), y es que el autor de la proposición fuese el apologista de ella, y el que diese la satisfacción á los reparos que acaso podrán ofrecerse, y no los americanos.

El Sr. QUINTANA: Desde luego sabe V. M. que yo me he prestado á la primera proposición de los señores americanos, y que la admití en todas sus partes sin quitar ni variar nada; pero con la condición de que se entendiera con las adiciones que entonces presenté, y me parecen muy justas. Acabo de oír que el voto del Sr. Perez de Castro que se trae por los señores americanos para ejemplo, dice clara y terminantemente que por cada 50.000 almas de toda aquella población se nombre un Diputado. Si esto es lo que he oído, y no me engaño, digo que es injusta la proposición.

El Sr. MORALES Y DUAREZ: El Sr. Perez de Castro habla á tenor del decreto de 15 de Octubre: aquel, cuando iguala á los criollos, españoles europeos é indios, habla de los oriundos; y los negros no son oriundos, son unos africanos: por tanto, quedan excluidos en la proposición, así como se excluyen los mulatos.

El Sr. DEL MONTE: Una palabra podría añadirse: «conforme el decreto de 15 de Octubre,» y así se salva todo.

El Sr. QUINTANA: Yo no tengo otra cosa que añadir que las adiciones que propuse, y esto en favor de los mismos americanos. Yo jamás seré de opinión que el indio sea representado por otro que por un indio, el criollo por otro que por un criollo, el mestizo por otro que por un mestizo. Estas tres clases me las figuro como tres provincias: así lo considero justo y necesario; y no es posible admitir la representación de otro modo, porque sería cosa ridícula que un murciano representase por un catalán, un valenciano por un gallego, un vizcaino por un andaluz. Los mulatos tengan voz activa, no pasiva. Tengan también aquí los esclavos uno que represente por ellos, no como Diputado, sino como apoderado que exponga sus derechos. Señor, veamos de una vez que todos tenemos alma racional, y que somos hijos de Adán.

El Sr. DUEÑAS: Señor, el orden pide que primero se apruebe la proposición, y luego podrán proponerse las adiciones. Yo no me conformo con la proposición. »

Se volvió á leer la proposición.

El Sr. CANEJA: Señor, si se ha de votar esta proposición, es necesario recordar la primera, porque á mí me parece que es la misma, y verdaderamente el autor de ese voto aprobó la de los señores americanos; y así no es extraño que la proposición sea la misma que reprobó V. M., aunque esté concebida de diferente modo. Yo no veo en ella ninguna cosa nueva que me determine á aprobarla.

No me detendré en exponer las dificultades que hay en convocar para estas Cortes, y llamar de nuevo á los americanos. En esto verdaderamente está la dificultad, porque en el derecho todos convenimos. Que se declare ahora que para las futuras Cortes tendrán igual representación que los españoles europeos; no hay inconveniente. Todos confesamos este derecho de igualdad. Pero el que se haga por estas Cortes una nueva convocación con respecto á los americanos, creo que este fué el motivo que obligó á V. M. á desechar la primera proposición.

En la que presentan de nuevo, que en sustancia es la misma, hay dos adiciones. Se dice en primer lugar que el que se les llame ahora no impediría el que las Cortes continúen en sus trabajos. ¿Qué quiere decir esto? ¿Que de lo contrario V. M. se disolviese, y se marchase cada uno á su casa? Eso supondría que sin esta condición expresa

podrían ellos reclamar con justicia que no debíamos haber continuado en nuestras sesiones.

Se dice en segundo lugar que vengan luego estos Diputados, pero que no tengan derecho á reclamar, ni á dar por nulo todo cuanto ha hecho V. M. hasta aquí: que no puedan promover estas cuestiones de legitimidad, etc. Pero, Señor, esto es lo mismo que decir que el agua no tiene la virtud de humedecer, ni el fuego la de calentar. ¿Y quién les impediría á los nuevos Diputados, cuando estén aquí, el promover estas cuestiones? ¿Y si lo hacen y dan por ilegítimas todas las providencias de V. M. y lo resuelven á pluralidad de votos? Yo no digo que lo hagan; pero podrán hacerlo. Acaso podrían revocar el decreto de 24 de Setiembre; ¿y qué haría V. M. en este caso? Se me dirá que es un acaso; es verdad. ¿Pero si este caso se verifica, y por este acaso se oponen los dos ó 300 Diputados que vengan de las Américas, no solo á dicho decreto, sino también á toda la Constitución que V. M. haya formado y sancionado? Señor, ellos tendrán la misma legitimidad que nosotros, la misma representación, el mismo carácter que nosotros, y quizás pretenderán que esta legitimidad, esta representación y este carácter sean en ellos más fundados que en nosotros; porque dirán tal vez: «Nosotros somos elegidos y convocados por la Nación reunida en Cortes, y vosotros sois llamados por la Junta Central.» Y podría resultar de aquí una división, un cisma entre los mismos americanos, por no ser convocados todos ellos bajo los mismos principios de representación nacional, ni por los mismos Gobiernos.

Esto también indicaría que V. M. dudaba al parecer de si debía ó no el Congreso seguir en sus trabajos, y de si debíamos ó no estar con los brazos cruzados hasta que vinieran todos los representantes de América y Asia. Además, las leyes de la Junta Central para la elección de Diputados son fundamentales, y me atreveré á decir que V. M. no puede revocarlas.

Esta ley de convocación hecha por la Junta Central, ¿no es la ley constitucional de V. M., la que ha dado el ser á V. M., por la cual V. M. se halla congregado y existe? ¿Qué razón habría para dejar de atender á los justos clamores de las provincias de la Península si se atiende á los de las Américas? Sería preciso, pues, hacer una nueva ley de convocación para ambos hemisferios; sería preciso dar por nula y de ningún valor la que nos ha congregado aquí, y por nulos y de ningún valor todos los decretos y providencias acordadas por V. M. Concluyo diciendo que en esta proposición que ahora se presenta á V. M., hay todavía más inconvenientes que en la primera, que fué desechada, y que, por consiguiente, tampoco puedo yo votarla ni aprobarla.

El Sr. DOU: Señor, era absolutamente imposible que el Gobierno español en 1.º de Enero de 1810 mandase el nombramiento de los Sres. Diputados de América y Asia, prescribiendo para él las reglas que, atendidas las circunstancias del tiempo, tuvo por necesarias en cuanto á la elección de los Diputados de Europa, porque no había censo de población de los dominios de Ultramar; el que se tenía de Europa había costado muchos años, y muchos más debía costar el de los dominios ultramarinos: en esta misma imposibilidad nos hallamos ahora; por esto, y por todo lo demás que se ha hecho presente en las sesiones de estos días, soy de parecer de que se acuerde ó proponga á los Sres. Diputados de América y Asia lo siguiente:

«Las Cortes generales y extraordinarias, en conformidad al decreto de 15 de Octubre último, ordenan que en las Cortes venideras la representación nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de América, sus is-

las y Filipinas, por lo respectivo á sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, será la misma, en la misma forma y bajo las mismas reglas que se estableciesen para la representación nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la España europea y de sus islas adyacentes. Asimismo las Córtes generales y extraordinarias, deseando dar toda la ampliacion que permitan las circunstancias del tiempo á la representación nacional de las provincias españolas de América y Asia, con testimonio del aprecio con que se ha oido en el Congreso á los Diputados suplentes de los indicados dominios y á los propietarios que se han presentado, ordenan que no solo sigan los Diputados suplentes de América y Asia en el ejercicio de su diputacion hasta completar el número de todos los propietarios de su respectiva provincia ó ayuntamiento, sino tambien despues que estén todos los propietarios respectivos en este Congreso, dándoseles desde ahora para entonces voto y representación en caso que no se opongan á ello los americanos de sus respectivos dominios.»

Si este artículo no llena los deseos de los Diputados de América y Asia, insistiendo los mismos en que para estas Córtes se han de convocar los Diputados de los dominios de Ultramar, eligiéndose con arreglo á la instruccion de Europa de 1.º de Enero del año próximo pasado, á pesar de la imposibilidad que habia antes y hay en el dia en la ejecucion, y de que aun verificándose esta puedan llegar á tiempo los de Asia y América, y llevar á bien que se les cite fuera de tiempo, y cuando es imposible que concurren, parece que en lugar del artículo antecedente puede ponerse el que se sigue, que es del todo conforme con la verdad y con las proposiciones que de palabra y por escrito han hecho los señores de América:

«Asimismo las Córtes generales y extraordinarias, en atencion á haberse pedido por los Diputados que hay en este Congreso de las dos Américas que para estas mismas Córtes se convoquen Diputados de las provincias, ciudades villas y lugares de Ultramar, haciéndose su eleccion segun los reglamentos publicados para esta Península, con la rebaja en su número de los propietarios nombrados ya en virtud de la Real orden de 14 de Febrero último; y en atencion igualmente á haber manifestado dichos Diputados que no ponen duda en la validacion de estas Córtes, queriendo que sin perjuicio de su legitimidad, valor y firmeza se pase adelante en las deliberaciones, ordenan que de este modo se continúe en discutir y resolver todo cuanto se ofrezca, para llenar el fin con que se ha juntado este Congreso, esto es, de establecer las bases sobre que se ha de afianzar el edificio de la felicidad pública y privada; que se expidan las órdenes correspondientes á las provincias, ciudades, villas y lugares de Ultramar, con copia de los reglamentos publicados para la eleccion de Diputados de esta Península, con la prevencion de deberse rebajar el número de los propietarios nombrados ya; y que á todos los que se presenten en este Congreso con nombramiento hecho en conformidad á dicho reglamento y rebaja, se les admita en estas Córtes con el mismo voto y derecho que gozamos los demás Diputados.»

Atendida la imposibilidad indicada en el principio, la novedad de circunstancias que han ocurrido en las Américas despues que se presentaron las proposiciones por sus Diputados, y las nuevas aflicciones en que se halla desde ayer la madre Pátria, es de esperar que los señores americanos convengan en los dos primeros artículos. Así lo pido á los mismos, con la firme persuasion de ser esto lo que, combinado todo, conviene más á la España americana y europea.

El Sr. ARGUELLES: Señor, desearia saber si se ha de discutir el voto del Sr. Perez de Castro, ó la proposicion que últimamente presentaron los señores americanos; y si retirada la primera, han sustituido en su lugar este voto.

El Sr. MORALES Y DUAREZ: Sobreseemos á nuestra proposicion, bajo el primero y segundo modo, y suscribimos al voto del Sr. Diputado europeo.

El Sr. ARGUELLES: Supongo tambien que se permite discutirla antes de votarla; y asi digo que esta proposicion no solo es exactamente conforme con la primera y segunda, sino que envuelve aun mayor oscuridad. Desde el primer dia anuncié que jamás he dudado un solo punto de la igualdad de derechos entre los europeos y americanos. Jamás encontré dificultad alguna en que se declarase del modo más solemne esta igualdad, aun contrayéndola á la representación nacional. La dificultad no ha sido esta: consiste sí en hacer la aplicacion de esta declaracion á las actuales Córtes. Me veo con dolor en la precision de molestar la atencion de V. M. haciendo alguna ampliacion á lo mucho que se ha dicho que los señores preopinantes, y presentando á V. M. nuevos motivos que no me permiten acceder á la pretension de los señores americanos; á saber, la impracticabilidad de lo que proponen. Los mismos señores americanos convendrán conmigo que no siempre es fácil aplicar con rigor los principios á todos los casos que ocurren en política, porque esta exige muchas veces que por la conveniencia pública haya alguna dispensacion en su mismo establecimiento. Cuando se discutió el decreto del 15 de Octubre, se excluyeron varias partes de la poblacion de América de la participacion de derechos; y aunque es cierto que á todas las clases se debe considerar iguales, no se ha creído conveniente que todos gozasen el derecho de ciudadanos, como son los negres y otros, que están reducidos á la durísima suerte de sufrir el pesado trabajo que se les impone: y por razones de política los mismos señores americanos exigieron que fuesen excluidos nominalmente todos estos individuos del ejercicio activo de los derechos de ciudadano. Yo quisiera haber oido á los señores americanos desvanecer las dudas que se ofrecen, no en cuanto al derecho, sino en cuanto á la aplicacion de este derecho para las actuales Córtes. Acaso la misma América dentro de pocos meses calificaria esta determinacion de V. M. de prematura, y quizá de imprudente. Me explicaré.

Se ha visto que V. M. solo concede la igualdad de derechos á ciertas clases, quedando excluidas otras. Pregunto yo ahora: ¿qué Nacion del mundo, qué persona prudente procederia al nombramiento popular de los Diputados de América sin tomar antes medidas proporcionadas para evitar los resentimientos y las conmociones de aquellas castas excluidas? Por desgracia V. M. no tiene en este momento bastantes conocimientos locales de aquella parte de sus dominios para arreglar este asunto con el tino y prudencia que corresponde. La poblacion de la España europeo ofrece estos inconvenientes, porque toda ella es homogénea; no hay aquí esas rivalidades, esas diferencias de castas, de donde dimana el espíritu funesto de partido; pero en la América la poblacion está diseminada en la inmensa extension de más de 4.000 leguas de costa, sin tener los mismos puntos de contacto que la de la Península; sin tener la distribucion interior de sus provincias y su régimen administrativo y económico la analogia necesaria con la de esta, para que pueda acomodarse á ella el reglamento popular de la Junta Central. Su poblacion, digo, es muy heterogénea; está dividida en tantas fracciones cuantas son las varias castas que allí hay.

Algunas de ellas se han creído degradadas por nuestras leyes, y acaso lo creerán con más razón cuando sepan que por el decreto de 15 de Octubre quedan excluidas de la igualdad que allí se sanciona. Esta dificultad es la que creo que movió al Consejo de Regencia á tomar el temperamento de que los ayuntamientos hiciesen estas elecciones, valiéndose de este medio término, si no conforme al derecho, á lo menos acomodado á las circunstancias, para evitar los inconvenientes de las elecciones populares. La Junta Central habia declarado á la América parte integrante de la Monarquía, declaración que se repitió posteriormente, á mi parecer, con muy poco acuerdo; pues creo una ignorancia crasa hacer á una parte mayor integrante de otra menor, y dejar pendiente el importante punto de la elección. Para obviar este embarazo el Consejo de Regencia dispuso provisionalmente que en estas Cortes hubiese treinta suplentes americanos que representasen aquellos vastos dominios; y yo afirmo que no era compatible tomar otra resolución con lo que exigian entonces las circunstancias de la causa pública. La falta de conocimientos que tenia el Gobierno de aquellos países fué el motivo de aquella resolución; y eso mismo nos hace aguardar el arreglo de este gravísimo negocio para cuando se forme la Constitución, evitando resolverle atropelladamente por un decreto del momento. Yo no tengo inconveniente en que en la comisión que haya de encargarse de este arreglo entren muchos americanos, y por mi voto quisiera que lo fuesen todo para que pesasen con madurez los medios de evitar las desgracias que allá resultarían de las Asambleas populares. Yo apelo en este particular al convencimiento íntimo de los mismos señores americanos y al de todos los dignos Diputados de este Congreso. Yo que soy el más ignorante de todos en las cosas de América, confieso que me hace estremecer la memoria de las lágrimas que costó á un país de Europa una conducta semejante. La América, considerada hasta aquí como colonia de España, ha sido declarada su parte integrante, sancionándose la igualdad de derechos entre todos los súbditos de V. M. que habitan en ambos mundos. Esta mutación maravillosa no ha bastado á calmar los ánimos é inquietudes de los señores americanos; V. M. ha sido excesivamente liberal, con una especie de emancipación tan generosa que ninguna otra Nación de Europa ofrece ejemplo semejante. V. M. ha hecho todo cuanto estaba en su mano y permitían las circunstancias en favor de los americanos: se les ha llamado á la representación nacional, que hasta ahora no habían tenido. Yo no digo por esto que V. M. deba arrepentirse de haber procedido con esta liberalidad, aunque debe serle muy doloroso el que se manifiesta alguna desconfianza, queriendo comparar á V. M. con los Gobiernos anteriores á nuestra revolución, como se ha insinuado ya más de una vez. Las Américas y el público deben conocer que solas las circunstancias son las que dirigen la conducta de V. M.

Otro inconveniente: si se hiciera ahora nueva convocación para llenar el número de representantes americanos, según el cupo que les puede corresponder por cada cincuenta mil almas, tendríamos que una parte de los representantes de América sería llamada por una fórmula, y otra por otra. Resultaría de aquí un cisma entre los mismos Diputados de la América, la cual diría que una parte de su diputación era más legítima que la otra. ¿Qué inconvenientes no acarrearía esta determinación, y qué perjuicios aun á la misma América?

Se han quejado los señores americanos de que por espacio de tres siglos no han experimentado de parte de nuestro Gobierno más que vejaciones, las más injustas é

insufribles; por lo mismo es necesario más pulso y circunspección. Bien sabido es que la parte que tendría más derecho de reclamar sobre esto, es la que menos se queja: los indios, Señor: sobre estos principalmente ha recaído todo el cúmulo de vejaciones que se alegan; sobre estos han pesado todos los atropellamientos y crueldades con que los han oprimido los vireyes, capitanes generales, intendentes y otros, Señor, esto exige meditaciones muy profundas; apelo al juicio de toda la Europa. Una vez lanzado el dardo, no se recoge tan fácilmente. Yo soy el primero en reconocer y confesar la igualdad de derechos á que de justicia son acreedores los americanos; pero estos principios, que son de eterna verdad, digo y repito que no son aplicables al caso presente de estas Cortes. Quizá lo eran cuando se hizo la convocatoria. Pero instalado el Congreso, el caso es ya muy diferente: un cuerpo como éste, constituyente no puede variar, según el rigor de principios, la fórmula que le ha dado el ser; sus facultades son para dar nueva forma á las siguientes legislaturas. Y así, concluyo suplicando á los señores americanos que, consideradas las circunstancias actuales, no quieran empeñarnos en una resolución, de lo cual podía arrepentirse V. M. algún día.

El Sr. ANER: El autor del voto que los señores americanos sustituyeron á su proposición, quiere hacer representar á V. M. un paso de comedia. Extraño mucho, á la verdad, que el voto de este Sr. Diputado esté en contradicción con sus principios. Él mismo fué quien inculcó repetidas veces que el llamar á los americanos para las presentes Cortes era una cosa ridícula, porque era lo mismo que convidar á una función ó á un convite á quien no podía asistir á él, lo que no dejaría ciertamente de ser una cosa cómica. Muy cómico, pues, sería llamar á los americanos para que vengan á estas Cortes, que á su llegada estarán probablemente disueltas.

Fundado en estos principios, diré en primer lugar que me parece imposible que los señores americanos puedan venir á tener parte en este augusto Congreso; porque siendo la idea de V. M. que el Congreso se disuelva luego que estén sentadas las bases de la felicidad de nuestra Monarquía mediante la Constitución que va á formarse, no me parece se tardará tanto tiempo en verificarse esto, que pueda dar lugar á que vengan los Diputados de América. Es muy distante la situación de aquellas provincias de las nuestras. Yo creo que si las Cortes durasen cuatro ó seis meses, podrían venir los Diputados de la Habana, Caracas, etc.; pero no los de Nueva-España, California, Filipinas etc., por estar tan distantes; y estos seguramente se hallarían chasqueados si V. M. los convocase y en virtud de esta convocación se pusieran en camino y llegasen cuando estará ya disuelto el Congreso. Los americanos pretenden que se haga esta convocación, como que es una consecuencia del decreto de 15 de Octubre, y que se realice, para que se vea que no trata V. M. de engañarlos con promesas, como, según dicen, han hecho los anteriores Gobiernos. Pero si ellos conocen que aunque se les llamase no había de tener más efecto que una promesa que no se cumple, ¿á qué fin empeñarse en que vengan? ¿Pasaría de los límites de promesa el llamar para que vengan á estas Cortes á unos hombres que es imposible tengan parte en ellas?

En segundo lugar, digo que esta convocación, á más de los efectos políticos insinuados, y que la darían cierto aire de ridículo, los tiene también legales. Se dice que se les llama á las presentes Cortes, sin que obate su llamamiento á la legitimidad de la primera convocación, á que se tengan por válidos todos los decretos de V. M. que por

bien sancionada la Constitucion, caso que lo esté cuando lleguen. Pero pregunto: ¿produciria algun efecto esta reclamacion? Ninguno. ¿Podria producirle si se dijese expresamente que los señores americanos que vengan no podrán tener por ilegítimas las Actas de este Congreso? Tampoco. Voy á probarlo. Si V. M. por un decreto les dice que su llamamiento ó nueva convocacion no se opone en nada á la legitimidad de estas Córtes, esto seria suponer, y aun manifestar, que V. M. depende de la voluntad de los americanos; porque si no dependiese de ella, no tendria necesidad de expresar esto. ¿Y quién ha dicho que no sea legitima la instalacion de V. M.? Luego es ociosa esta adiccion ó conclusion que quieren que se oponga al decreto. Pero prescindamos de esto. El que no pudiesen los nuevos Diputados de América dar de nulidad á todas las leyes, decretos y providencias expedidas hasta aquí por V. M., seria en virtud de esta declaracion. Esto no tiene duda. ¿Y sabe ya V. M. si se conformarian con ella? Yo creo que no; porque llamándolos y presentándose aquí, dirian acaso: «no queremos pasar por esto.» De consiguiente, este decreto que pretenden los señores americanos se opona á la instalacion de estas Córtes, destruyendo su legitimidad.

Dicen los señores americanos que debe declararse que los representantes de América que existen ya en este Congreso deben permanecer aquí, y ser parte de la Diputacion total de la América. ¿Qué significa esto?... (Se le interrumpió diciéndole que esto se decia en la proposicion segunda, la que habian ya retirado, sustituyendo en su lugar el voto del Sr. Perez de Castro.) Supuesto, pues (siguió el orador), que la última proposicion que presentan como suya los señores americanos ya no habla de esto, concluiré expresando mi voto, y es que la representacion que pretenden los americanos debe extenderse únicamente para las futuras Córtes, y que esta declaracion de igualdad de representacion se haga hoy mismo por V. M., o cuando se concluya la ventilacion de este asunto, sin aguardar á la Constitucion, y que no vengan más Diputados de la América que los llamados por la convocacion hecha por el Consejo de Regencia, en fuerza de la cual se ha instalado V. M., por los perjuicios que de lo contrario podrian seguirse á estas mismas Córtes. Este es mi voto.

El Sr. **VALIENTE**: Señor, en la primera proposicion de los Diputados de Indias no se solicitaba expresamente que la igualdad ó uniformidad de que se trata, habia de tener lugar en las actuales Córtes; pero se infiere sin violencia que este era el objeto; y pareciendo en él más de bulto las dificultades y los inconvenientes, vino á ser casi el único argumento de la discusion. V. M. tuvo á bien no aprobarla en los términos en que estaba concebida, y despues los mismos Diputados presentaron otra aclarando afirmativamente aquel concepto: que esto se entendiese sin perjuicio de los que han llegado ó llegaren por virtud de las disposiciones anteriores: ahora, en la que acaba de leerse, se omite este punto, y todo arguye que la pretension no es del momento; y que consultada ya, y puesta en ejercicio para las presentes Córtes la representacion de España y de Indias, ni aun se halla medio de fijarla. (Entonces el Sr. **Morales y Duarez**, dirigiendo su voz al orador, dijo que esta última proposicion era el voto del Sr. Perez de Castro, y que lo habia presentado al exámen y resolucion del Congreso de acuerdo con los demás representantes de América.)

Sentado, pues, que la segunda proposicion estaba ya retirada, continuó: «Es á la verdad sumamente sensible y doloroso que sobre una materia, en que segun nuestra

legislacion, muy conforme á los sanos principios, no podemos discordar, se tenga una larga y empeñada discusion, en que sonando variedad de dictámenes y oposicion á los derechos de los indios, se recele lo que no debe ser ni es; porque todos somos unos, y estamos en el justo empeño de consolidar más y más nuestra hermandad en sus grandes relaciones, y especialmente en unas circunstancias en que sin union todo es perdido.

Se hace la proposicion en consecuencia del Real decreto de V. M. de 15 de Octubre, como si por él, expresando que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola familia, y que sus naturales son iguales en derechos, se innovase ó añadiese algo al sistema y conceptos de nuestras leyes. Desde el principio del admirable descubrimiento de las Indias, constantemente se han estimado los españoles nacidos en aquellos dominios, sin obstáculo alguno en razon de lugar para optar segun su mérito á los mismos empleos y dignidades que los nacidos en Europa; y aun con respecto á los indios y sus descendientes legítimos sin mezcla de mala raza, todavía son más llenos de consideracion, de privilegios y de precauciones, dirigidas todas á su felicidad, y que sean dichosos en haber venido y reunídose á nuestra dominacion.

Se ha llevado este principio con tanto escrupulo, que ni se da ni aplica á las provincias de Indias el nombre de colonias españolas porque no se formase un concepto menos propio de la justa igualdad; y tanto, que nuestro político el sábio y juicioso D. Juan de Solórzano se queja de que haya prevalecido el nombre de América por el irlandés Américo Vespucio, con mengua del crédito y honor debido á la memoria del incomparable Colon, en cuyo obsequio quisiera que se nombrasen colonias.

En efecto, el Real decreto y los anteriores del Consejo de Regencia y de la Suprema Junta Central no establecieron la igualdad, sino que suponiéndola establecida, y conociéndola de rigurosa justicia, la sancionan, confirman y ratifican. De que se sigue que sobre el particular, ni se aumenta, ni se innova; y seria injurioso á los indios y á nuestra legislacion revocar á duda este principio, á cuya existencia en nada se opone que de hecho no hayan tenido Diputados, ó particular representacion nacional en las Córtes anteriores, y que en las presentes haya sido de diferente manera, una vez que el interés de la Pátria, atendidas las difíciles circunstancias del dia, haya exigido y justifique la medida tomada provisionalmente para el caso.

Durante el glorioso empeño de los descubrimientos, pacificacion y reduccion de los indios, no era tiempo ni habia términos hábiles para pensar en dar derecho de representacion á las cortas poblaciones de españoles establecidos en aquellos dominios; mas sentada ya con firmeza la soberanía y el poderío de los Reyes, se redujo á la clase del tercer Estado, y aun en ésta se sostenia de pura forma y como un medio de fijar la misma autoridad y de facilitar los impuestos y las contribuciones: aun así estaba reducida al corto número de 38 ciudades y villas. Un reino tan recomendable y tan poblado como el de Galicia, no tenia lugar en nuestras Córtes, y tuvo que quietarse con la merced de que siete ciudades, por turno, eligiesen un representante, que nunca lo era del reino, sino de la ciudad que lo nombraba; sin embargo, en la Metrópoli habia aquella igualdad de derechos que los españoles de América presentan como base decisiva de la uniformidad para la representacion nacional; y pues los europeos no la gozaban, venga lo que viniere, será preciso confesar que en este punto no han sufrido aquellos un particular agravio en que tuviesen influencia ni la distancia, ni el con-



cepto de países dependientes y agregados: otras serian las causas comunes á españoles de ambos mundos; y siendo así, no hay una justa razon para quejarse como menos atendidos.

Hoy que la Nacion española resiste gloriosamente la dependencia del tirano, y que de paso trabaja para ponerse y asegurarse en su debida dignidad, ha acudido con urgencia al grande remedio de las Cortes, y el Gobierno provisorio, á que habia prestado obediencia, las dispuso y convocó de un modo al parecer el más prudente y análogo á las leyes, á las costumbres y á las circunstancias. Con respecto á la Metrópoli, hallándose dentro de ella el enemigo, y nosotros en la gran necesidad de reunirnos por solo el título de españoles defensores de la Pátria, se tuvo por justo y conveniente que sin innovar en el último estado en punto á Estamentos ó clase de representantes, viniesen á ellas los que fuesen de la absoluta confianza de las provincias, dando por cada 50.000 almas el derecho de elegir y mandar un Diputado.

En Indias, cuya poblacion está repartida en el inmenso espacio de 2.000 ó más leguas, donde segun la reciente investigacion del sábio Baron de Humboldt hay reinos y provincias en que á la legua cuadrada solo cabe una ó dos personas; donde hay rios, malos pasos y embarazos que dificultan la reunion, y donde por innumerables motivos, bien notorios y sabidos, no era posible hacer en un pronto las elecciones del modo que en la Metrópoli, se consideró que, pues en esta por ley y por costumbre de siglos enteros habian correspondido á las ciudades y villas de voto en Córtes, seria muy puesto en razon y conveniencia del objeto que para esta congregacion general y extraordinaria, y sin perjuicio de lo que por ella misma se estableciese y gobernase en adelante, se hiciese en aquellos dominios la eleccion de Diputado por los ayuntamientos de sus respectivas capitales; y aun por el recelo de que no llegasen á tiempo, desentendiéndose de cuanto puede desentenderse el celo y el buen deseo, se meditó, se consultó y se tomó el arbitrio de que los mismos indios que por acaso se hallaban aquí presentes, nombrasen representantes de las provincias hasta el número de 30. Acordado en estos términos la representacion de los dominios de Indias, siendo la más expedita, puramente provisional, que no causa estado, ni obsta al más conveniente arreglo para en adelante por una nueva ley de las mismas Córtes cuando haya llegado el considerado número de Diputados que se espera, na la parece que no sea prudente y ajustado al objeto de esta interesante reunion; lejos de ofenderse la igualdad de derechos en los españoles de ambos mundos, se han estudiado los medios de salvarla, porque ella no excluye la necesidad de atemperarse á las circunstancias en que entran la urgencia, la distancia, la calidad de la poblacion, la de sus razas, la inmensidad del terreno y otras muchas que, abandonadas, inutilizarian la idea y desacreditarian ciertamente al Gobierno, que en tanto es útil, en cuanto aspirando siempre á lo mejor posible, lo medita y resuelve con tino y conocimiento.

Todos los Diputados de España y de Indias venimos á estas Córtes extraordinarias en obediencia y cumplimiento de las reglas provisionales que para ellas, y no para las sucesivas, se han establecido: nadie, pues, se agravia ni puede agravarse; y el aspirar ahora á la perfeccion de otra providencia, á pretesto de salvar la justa igualdad, sobre resistirlo las dificiles circunstancias del tiempo, solo puede servir á frustrar los saludables desig-nios de nuestra interesante reunion, sonando tal vez en aquellos dominios una discordia que no hay, ni debe te-

merse, ni en el punto de igualdad, ni en otro alguno.

La Constitucion política es la ley fundamental en que deberá arreglarse la representacion nacional de todos nuestros dominios, sin que en ellos influya para ventaja alguna la diferencia del lugar del nacimiento: ya V. M. se halla entendiendo en esta tan importante obra, y seria monstruoso arreglar desde ahora la de Indias, dejando en vacío la de la Metrópoli, cuando no es posible acordar con acierto en una de sus partes, sin tener á la vista las máximas y razones generales que han de influir en el todo. Contrayéndonos á la España europea, aun no sabemos lo que convendria adoptar en punto á los tres estados de que constaban nuestras antiguas Córtes. En la España indiana, aunque hay muchos nobles, no forman estado: tampoco sabemos en el momento si convendria formar su legislacion en este punto; y con sola esta duda, que no es voluntaria, sino muy racional y propia de la materia, se demuestra de un modo concluyente que la proposicion sujeta á vuestro soberano exámen debe remitirse al establecimiento de la ley fundamental.

Pero no es esto solo: en la proposicion se omiten las razas, fuera de españoles y de indios, y acaso pasarán de cinco millones de almas, y se incluyen los indios que no bajarán de siete millones: ambos puntos ofrecen consideraciones de gran momento, nacidos de la particular legislacion de cada raza; y enmendarla al pronto, y sin los conocimientos y profundo exámen que reclaman el respeto de las leyes y la importancia de la materia, no cabe en la sabiduria y sensatez que caracterizan á V. M. en sus acertados acuerdos.

En los cinco millones hay un considerable número de razas subalternas, y en la mayor parte de ilegítima extraccion, que se distinguen, no solo por el color, sino por las costumbres, y por la más ó menos capacidad para las artes y oficios: hasta ahora no ha podido conseguirse la uniformidad que convendria; y la necesidad y la experiencia han obligado á que las leyes, aunque los mira iguales para la proteccion, no sean unas mismas para todos. Los españoles son pocos; aquellos son muchos, y además los aventajan en robustez y en osadía; con este motivo se les castiga con mucha severidad por cualquiera atrevimiento ó desacato; y yo que los he tratado y observado largos años, no sé qué decir acerca de darles alguna representacion, ó condenarlos á perpétua privacion de este apreciable derecho. Sin ser visto prevenir el ánimo de V. M., debiendo decir algo, diria que importa meditar y elegir un medio de excitarlos al honor, y este podría ser que el derecho á la representacion en estas clases dependiese de sus bienes, fijándolos á una suma de 2.500 duros, pues que en ellas no es dado venir á esta fortuna por otro camino que el de la aplicacion, de la buena fé en sus negociaciones y contratos y de la probada honradez de su conducta.

En órden á los indios, siendo esta la porcion más considerable en el número, la originaria de aquel país, y la más considerada y defendida por las leyes, es tal la pequenez de su espíritu, su cortedad de ingénio, su propension al ocio, á la oscuridad y al retiro, alejándose siempre del concurso de las demás clases, que al cabo de tres siglos de oportunas y empeñadas providencias para entrarlos en las ideas comunes y regulares, se muestran iguales á los del tiempo del descubrimiento de las Indias. Si se permite que los de las otras clases, inclusa la de los españoles, se establezcan en sus pueblos, se disgustan, se huyen, y se acaban: tal es el génio y condicion de estos infelices. En el singular y laudable propósito de conservarlos en la pureza de su origen y de atem-

perarse en lo posible á sus usos y costumbres, la ley los estima en la capacidad de aun menos de siete años, y les concede de lleno un cúmulo de exenciones y privilegios que no tienen ejemplar. La ofensa de un indio es un delito público, y se castiga con mayor severidad que la del español más elevado: nada ha ocurrido en su abono que no esté mandado de un modo el más enérgico y obligatorio, recomendando á los vireyes, presidentes, Audiencias, y á todos los jefes su exacto cumplimiento, y el amparo, educación cristiana y defensa de las Indias como el primero y más estrecho cargo de sus obligaciones. No hay español que se atreva á molestarlo sin exponerse casi inevitablemente á su ruina; porque todas las autoridades conspiran contra él, se hace un honor en la defensa y protección del indio, para el cual no hay más proceso ni trámites que la averiguación de la verdad, de cualquier modo que conste. Los que decantan las molestias de estos naturales, ó tratan de injuriosos, ó descansan en relaciones inexactas.

Esto no obstante, el indio, sea de la edad que fuese, por lo comun no es admitido al uso de los Santos Sacramentos, sino á juicio de su propio párroco, que en razon de su inmediata asistencia y ministerio podrá juzgar con más acierto de su capacidad para aquellos beneficios. El esmero de los Concilios, y especialmente del segundo Limense sobre el modo de tratarlos, atendida la cortedad de sus luces; los obstinados argumentos del Obispo de Darien á presencia del Emperador Carlos V, y tambien de su Consejo de Indias; la Bula expedida por la Santidad de Paulo III, ratificada y repetida por sus sucesores, dan una idea bastante clara de que al menos son rudos en extremo, y muy resistentes al alcance de las ideas comunes. En este estado de incapacidad y minoría legal seria un absurdo habilitarlos para las interesantes funciones de intervenir en las Cortes: saldrian de sus pueblos para elegir sin saber á lo que iban. Los españoles sagaces ó intrigantes abusarian de su voz para que las elecciones resultasen á su gusto: todo el número de los Diputados se compondria de la clase de españoles, que no es muy numerosa; y por este orden se violaria la

misma igualdad que se procura, tomando ejemplo de España, puesto que acá se excluye á los menores aunque sean maestros en las ciencias y se hallen en la edad de 24 años y 11 meses.

No entraré yo ahora en defender la legislación india con respecto á estos indígenas, ni en negar que admite mejora en punto á su educación; pero sí diré que la obra de tres siglos hecha por Reyes virtuosos, á consulta de vireyes, de Audiencia, de sábios, y de un Consejo depositario de las luces, y de las máximas del gobierno de las Indias, no debe destruirse en un momento, empezando por la elevación del indio á unas ideas que no están á su alcance, que contradicen la existencia de su memoria legal y la continuación de sus privilegios, y nos llevan al forzoso caso de adularlos. Y me atrevo á anunciar á V. M. que un decreto semejante equivaldria á la proscripción de esta clase de hombres, que así, rudos y oscuros, hacen honor á España, pues que no hay otra nacion que haya sabido tratarlos y conservarlos.

El autor del periódico nombrado *El Español*, de cuya pluma no podrán quejarse los Diputados de Indias, al paso que tan justamente propone y justifica la igualdad de la representación nacional, ni comprende á los indios, ni excluye absolutamente las razas que hoy están en abatimiento y desprecio. Será, pues, la igualdad al presente entre los españoles de ambos mundos, y en este concepto no hay quien la resista: todos la conocemos, la confesamos y estamos prontos á observarla; pero es preciso que en la Constitución se arregle el punto de dar á los indios por ministerio de la ley la que convenga á ellos y al Estado en la clase de menores, y que á presencia de la legislación relativa á las diferentes razas, se examine y acuerde detenidamente acerca de sus derechos, como es propio de la sabiduría y prudencia de este augusto Congreso, atento siempre al desempeño de la confianza que en él nos reúne para salvar la Pátria, y ponerla en el estado de la felicidad de que es capaz. »

Con este discurso terminó la sesión.